

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADAJALARA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto regular el Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2.¹ El Programa de Estímulos al Desempeño Docente tiene como objetivo fundamental reconocer el esfuerzo y la calidad en el desempeño del personal académico de carrera de tiempo completo con categorías de técnico y profesor de carrera titular o asociado, que primordialmente se dedique a la docencia y que además realice actividades de investigación, tutorías y de gestión académica individual o colectiva en la Universidad de Guadalajara.

Artículo 3.² Los estímulos al desempeño docente son beneficios económicos adicionales al sueldo, autorizados para el personal académico de carrera de tiempo completo con categorías de técnico y profesor de carrera titular o asociado de la Universidad de Guadalajara, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia, no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 4. Los estímulos se clasifican en niveles de acuerdo con la puntuación de los rubros a que hace referencia en el artículo 41 de este ordenamiento.

Artículo 5. No podrá participar en este Programa, el personal académico que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Contar con más de un nombramiento o contrato individual de trabajo que sumen más de 48 horas semanales;
- II. Tener la calidad de profesor huésped o visitante;
- III.³ Gozar de estímulos de programas con fondos externos y/o federales, tales como: apoyos complementarios para la consolidación institucional de grupos de investigación (repatriación, retención y estancias de consolidación), becas PROMEP para estudios de posgrado y beca de fomento a la permanencia institucional;
- IV. Gozar de licencia sin goce de sueldo o beca de cualquier tipo;
- V. Gozar de beneficios económicos provenientes de otros programas institucionales de estímulos, y
- VI.⁴ Tener cualquier tipo de adeudo derivado de programas de apoyo institucional.

Artículo 6. La vigencia del estímulo al desempeño docente que se asigne será de un año fiscal, del 1º de abril al 31 de marzo. Se entregará mediante cheque bancario y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que para el efecto se determinen.

¹ Este Artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009, Fe de Erratas de fecha 29 de enero de 2009.

² Este Artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009, Fe de Erratas de fecha 29 de enero de 2009.

³ Esta fracción se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

⁴ Esta fracción se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1º de abril.

Artículo 7. Los estímulos que se otorguen conforme a este reglamento, será sujeto de gravamen de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales vigentes.

Artículo 8.⁵ La Universidad de Guadalajara se sujetará a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 2002 y de la Secretaría de Educación Pública, publicados en 1999.

Artículo 9. En el mes de junio de cada año, la Universidad de Guadalajara presentará, ante la Secretaría de Educación Pública, la proyección respectiva para el ingreso al Programa de nuevo personal de carrera de tiempo completo, para el año fiscal correspondiente con el fin de incrementar los recursos para este Programa.

Artículo 10.⁶ Los recursos disponibles para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente serán distribuidos por el Rector General con base en el número de académicos elegibles entre las entidades de la red.

En el caso del Sistema de Educación Media Superior la distribución será por escuelas.

Sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos que serán:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo;
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Servicio Civil;
- III. Ingresos propios, y
- IV. Aportaciones del gobierno estatal.

Capítulo II Autoridades Competentes

Artículo 11. Son competentes para conocer en materia de estímulos económicos al desempeño docente:

- I. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario;
- II. Los consejos universitarios de la Red;
- III. Las comisiones de ingreso y promoción del personal académico de los consejos universitarios de la Red;
- IV. Los titulares de los centros universitarios y sistemas;
- V. Las comisiones dictaminadoras para este Programa;
- VI. La Coordinación General Académica, y
- VII. Las demás autoridades mencionadas en el presente reglamento.

⁵ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

⁶ Se adicionó el último párrafo, así como todas las fracciones de este artículo con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario

Artículo 12. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 48 de este ordenamiento de los académicos evaluados por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General;
- II. Cancelar el beneficio tratándose de los académicos adscritos a la Administración General;
- III. Resolver el recurso de revisión interpuesto por el académico que se considere afectado por la resolución que determine la suspensión o cancelación del estímulo, de conformidad con el artículo 56 del presente ordenamiento, y
- IV. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 50 de este ordenamiento, respecto del personal adscrito a la Administración General.

Las resoluciones a que se refieren las fracciones I y III del presente artículo tienen el carácter de inapelables.

Comisiones de Ingreso y Promoción del Personal Académico de los Consejos Universitarios de la Red

Artículo 13. Son atribuciones de las comisiones de ingreso y promoción del personal académico de los consejos universitarios de la Red, las siguientes:

- I. Resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 48 de este ordenamiento, cuya resolución será inapelable;
- II. Cancelar el estímulo a los académicos cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, y
- III. Investigar y resolver las denuncias que se le presenten sobre el incumplimiento de los requisitos para participar en este Programa o de las obligaciones previstas en el artículo 50 de este ordenamiento.

Titulares de las Entidades de la Red Universitaria

Artículo 14. Son atribuciones de los titulares de los centros universitarios y de los sistemas las siguientes:

- I. Proponer a los integrantes de las comisiones dictaminadoras de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- II. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de las comisiones;
- III. Supervisar el desarrollo del concurso;
- IV. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- V. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa, y
- VI. Informar a la Coordinación General Académica, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) La integración de las comisiones dictaminadoras;
 - b) Los resultados obtenidos en cada etapa del concurso;

- c) Los resultados de la evaluación sobre el impacto del Programa de estímulos en su ámbito de competencia, y
- d) Los demás que le sean solicitados.

Artículo 15. Son atribuciones de los titulares de las dependencias de la Administración General, que cuenten con personal académico beneficiado con este Programa, las siguientes:

- I. Supervisar que los académicos beneficiados cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- II. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos beneficiados con este Programa;
- III. Proporcionar a la Coordinación General Académica la información que solicite para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- IV. Notificar a la Comisión de Ingreso y Promoción del H. Consejo General Universitario el incumplimiento de las obligaciones previstas en este ordenamiento.

Comisiones Dictaminadoras

Artículo 16. Las comisiones dictaminadoras se integran de la siguiente manera:

- I. En los centros universitarios con siete miembros de los cuales:
 - a) Cinco serán miembros del personal académico del centro universitario, propuestos por los colegios departamentales a la Comisión de Educación del Consejo de Centro para su designación, y
 - b) Dos serán académicos externos a la Universidad propuestos por el rector del centro a la Comisión de Educación del Consejo de Centro para su designación.

Se procurará que exista al menos un académico de cada una de las divisiones del centro universitario.

- II. En el Sistema de Educación Media Superior existirá en cada escuela una comisión dictaminadora integrada por cinco académicos, que serán propuestos por el colegio departamental a la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior para su designación.

Se procurará que exista al menos un académico de cada uno de los departamentos.

- III. En la Dirección General de Educación Media Superior se constituirá una comisión especial dictaminadora integrada por siete académicos, de los cuales dos deberán ser externos al Sistema, todos serán designados por la Comisión de Educación del Consejo Universitario de Educación Media Superior a propuesta del Director General del Sistema.
- IV. En la Administración General de la Universidad de Guadalajara habrá una comisión especial dictaminadora integrada por siete académicos, de los cuales dos serán externos, designados por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, a propuesta de la Coordinación General Académica.

Artículo 17. El cargo de miembro en las comisiones dictaminadoras es honorífico y tendrá una duración de dos años, a partir del primero de noviembre. El cual no podrán volver a desempeñar en el periodo inmediato siguiente, salvo lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 18. Dos miembros de las comisiones dictaminadoras -cuando se renueven las comisiones- continuarán en su cargo el periodo inmediato siguiente, por única ocasión.

Artículo 19. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras que sean miembros del personal académico de la Universidad, deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, con la categoría de titular o asociado de tiempo completo;
- II. Contar con una antigüedad de 3 años como miembro del personal académico, y
- III. Contar, preferentemente, con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de este ordenamiento.

Artículo 20. Los miembros de las comisiones dictaminadoras que sean externos a la Universidad, deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser académico de carrera en alguna institución de educación superior o de investigación con reconocido prestigio;
- II. Contar con grado de maestría o doctorado, y
- III. Contar con reconocimiento vigente de perfil PROMEP (Programa de Mejoramiento del Profesorado) o ser miembro activo del SNI (Sistema Nacional de Investigadores) o del SNCA (Sistema Nacional de Creadores de Arte) o su equivalente en otros países.

Artículo 21. No podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras los académicos que en la Universidad de Guadalajara:

- I. Ejercen cargos directivos, identificados como mandos superiores, medios e intermedios;
- II. Formen parte de las comisiones de ingreso y promoción de los consejos universitarios respectivos;
- III. Integren otras comisiones dictaminadoras del personal académico, o
- IV. Tengan cargos en los organismos gremiales.

Artículo 22. Las comisiones dictaminadoras funcionarán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Designar de entre sus miembros al presidente y al secretario de actas y acuerdos;
- II. En caso de ausencia del presidente o del secretario, designar de entre sus miembros al presidente o al secretario de la sesión;
- III. El presidente convocará a las sesiones de trabajo, en su ausencia o cuando sea necesario, el secretario;
- IV. Las sesiones de trabajo son de carácter restringido, en tanto se desahoga el trámite administrativo del concurso;
- V. Sólo podrán sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Los acuerdos deben ser tomados por la mayoría de los presentes;
- VII. En caso de empate el presidente cuenta con voto de calidad, y
- VIII. El secretario deberá levantar y suscribir el acta de la sesión correspondiente y someterla a la aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 23. Son funciones de las comisiones dictaminadoras las siguientes:

- I. Evaluar de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la convocatoria respectiva, los expedientes de los académicos que presenten solicitud;

- II. Solicitar por escrito los medios probatorios que estime pertinentes, sujetándose a los términos establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento;
- III. Integrar los resultados de los académicos evaluados por las comisiones especiales dictaminadoras en su ámbito de competencia;
- IV. Notificar los resultados de las evaluaciones de los aspirantes, a través de su publicación en lugares visibles de la dependencia universitaria respectiva;
- V. Modificar en su caso los resultados publicados a que se hace referencia en la fracción IV de este artículo, con base en las resoluciones de los recursos de inconformidad emitidos por la Comisión Permanente de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo universitario respectivo;
- VI. Asignar el nivel de estímulos que le corresponda a los académicos que hayan cumplido con los requisitos y el puntaje establecido en este reglamento, hasta agotar los recursos económicos asignados a la dependencia correspondiente;
- VII. Emitir las resoluciones definitivas individuales de los resultados del concurso de este Programa;
- VIII. Notificar los resultados finales mediante su publicación en la Gaceta Universitaria y en lugares visibles de la dependencia universitaria;
- IX. Informar al titular de la dependencia respectiva y a la Coordinación General Académica, cuando tenga conocimiento de alguna anomalía en el desarrollo del Programa, y
- X. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

En la publicación a la que se hace referencia en la fracción IV de este artículo, se deberá especificar que los resultados no son definitivos, hasta en tanto no se resuelvan los recursos de inconformidad y que el resultado de su evaluación está a su disposición en el lugar en que presentó su solicitud.

Artículo 24. La Comisión Especial Dictaminadora del Sistema de Educación Media Superior evaluará a los académicos adscritos a la Dirección General del Sistema, así como a los miembros de las comisiones dictaminadoras de las escuelas.

Artículo 25. La Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General evaluará a los académicos adscritos a las dependencias de la Administración General y al Sistema de Universidad Virtual, a los miembros de las comisiones dictaminadoras de los centros universitarios y de la Comisión Especial del Sistema de Educación Media Superior, que aspiren a obtener el beneficio del estímulo.

Artículo 26. Los miembros de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General serán evaluados en su dependencia de adscripción, en caso de estar adscritos a la Administración General serán evaluados por la comisión especial de la misma y se excusarán de participar en la evaluación de su expediente.

Artículo 27. Los miembros de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento podrán excusarse, con justa causa, de intervenir en la evaluación de algún expediente. Dichos miembros bajo ninguna circunstancia podrán ser recusados.

Artículo 28. Si algún miembro de las comisiones dictaminadoras a que se refiere este ordenamiento se separa de la dependencia por licencia, renuncia o cualquier otra causa, será sustituido por el académico que designe el rector correspondiente o el Director General del Sistema.

Coordinación General Académica

Artículo 29. La Coordinación General Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecerá el cronograma para el concurso así como de otros procedimientos previstos en este ordenamiento y, resolverá los problemas que surjan con respecto a la aplicación u operación del presente reglamento, previa aprobación de la Vicerrectoría Ejecutiva;
- II. Coordinar y supervisar en la Red Universitaria el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Evaluar en forma general el Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- IV. Otorgar las condiciones necesarias para el funcionamiento de la comisión especial dictaminadora adscrita a la Administración General;
- V. Supervisar que los académicos beneficiados, adscritos a la Administración General cumplan con las obligaciones previstas en este ordenamiento;
- VI. Dar seguimiento a los informes presentados sobre las obligaciones de los académicos de la Administración General beneficiados con este Programa;
- VII. Informar al Rector General de las acciones realizadas en cumplimiento de sus atribuciones, y
- VIII. Las demás que por la propia naturaleza de su función se requieran para el mejor desarrollo de este Programa.

Capítulo III

Requisitos para ser considerado Aspirante a este Programa

Apartado Primero Requisitos Generales

Artículo 30. Para ser considerado aspirante en el concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el personal académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor de carrera o técnico académico de tiempo completo con categoría de titular o asociado en cualquiera de sus niveles;
- II. Haber realizado docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares, presenciales o no convencionales, durante el periodo a evaluar y haber cumplido al menos con el noventa por ciento de las asistencias o su equivalente en las modalidades no convencionales;
- III. Estar cubriendo una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 cuatro-horas-semana-mes;
- IV. Tener registrado su plan de trabajo anual, que inicia en febrero del año respectivo, el cual deberá ser congruente con el plan de desarrollo de su dependencia de adscripción y comprometerse por escrito a su cumplimiento;
- V. Haber cumplido en su totalidad, con el plan de trabajo que presentó en la promoción anterior de este Programa, en caso de haber sido beneficiado;
- VI. Contar por lo menos con el grado académico de maestro o el diploma de especialidad (de al menos 2 años), y
- VII. Las demás que establezca este ordenamiento.

Artículo 31. Para comprobar los requisitos anteriores el académico deberá presentar los documentos que acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, entre los que se encuentran:

- I. Copia del nombramiento o contrato individual de trabajo vigente;
- II. Cartas de desempeño docente, expedidas conforme al artículo 25 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara;
- III. Constancia en la que se indique los cursos y carga horaria que imparte en el ciclo escolar en que se publique la convocatoria;
- IV. Plan de trabajo anual con el visto bueno de su superior jerárquico inmediato;
- V. Constancia expedida por su superior jerárquico que acredite que cumplió en su totalidad con el plan de trabajo en la promoción anterior;
- VI. Copia del documento que avale la obtención del grado de Doctor o Maestro, o bien el diploma de especialidad respectiva, y
- VII. Carta compromiso, dirigida al Rector General de la Universidad de Guadalajara, en el formato que para tal efecto se establezca.

Apartado Segundo Personal Directivo

Artículo 32.⁷ Los académicos que se encuentren ocupando un puesto directivo remunerado, en el caso de la Administración General en los niveles comprendidos entre la Rectoría General y las coordinaciones generales o sus equivalentes; en los centros universitarios y los sistemas, los rectores, el Director General, los secretarios administrativos y académicos y las figuras equivalentes, así como los directores de división o de escuela, podrán incorporarse al término de su función directamente al nivel VIII y hasta la conclusión de la promoción respectiva de este Programa, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber realizado, docencia en cursos curriculares, previo a ocupar el cargo directivo y que hayan participado en este programa;
- II. Deberán tener nombramiento en plaza docente de carrera definitivo o contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado, como personal académico de carrera de tiempo completo, en cualquiera de las categorías señaladas en la fracción I del artículo 30 de este ordenamiento, y
- III. Tener un mínimo de 20 años de servicio en la Institución y al menos 3 años en el puesto directivo.

Una vez concluido el plazo, serán evaluados conforme a los presentes lineamientos y el nivel correspondiente será el que resulte de tal evaluación.

Artículo 33.⁸ Los académicos que se encuentren ocupando un cargo directivo, o de confianza remunerado en la Universidad de Guadalajara, deberán ser evaluados cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto del artículo 32, como pueden ser jefes de departamento cuyo origen sea la docencia vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia frente a grupo. En caso de que resultaran elegidos, el dictamen señalará que el beneficio del estímulo surtirá efectos a partir de la fecha en que deje el cargo directivo, se termine o suspenda la relación laboral en su contrato o de confianza, hasta la fecha de término del Programa señalada en la convocatoria.

⁷ Se adicionó el último párrafo de este artículo con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

⁸ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

Apartado Tercero Académicos con perfil PROMEP

Artículo 34.⁹ El académico que cuente con el reconocimiento del perfil PROMEP presentará la solicitud para ser evaluado y la documentación que avale las horas de clase frente a grupo, el informe anterior y el plan de trabajo, cuyo expediente será revisado en línea, consultando directamente la base de datos del PROMEP, siendo la única instancia autorizada para ello la Coordinación General Académica, responsable de presentar una propuesta de evaluación ante la Comisión Dictaminadora de la Administración General, la que emitirá con toda formalidad su resolutivo, asignando el puntaje y nivel correspondientes.

El beneficio se suspenderá en caso de que concluya el periodo por el cual se le otorgó el reconocimiento de perfil PROMEP durante la vigencia de la promoción correspondiente de este Programa; sin embargo, podrá solicitar la reactivación del estímulo una vez que obtenga el reconocimiento con efectos retroactivos a la fecha de la suspensión correspondiente.

Artículo 35.¹⁰ DEROGADO.

Apartado Cuarto Académicos que se encuentren en año sabático o estancia académica

Artículo 36.¹¹ Si en el momento de la emisión de la convocatoria un académico se encuentra realizando un año sabático o una estancia académica de al menos 6 meses, a su retorno podrá ingresar a este programa por el tiempo que reste del periodo estipulado en la convocatoria correspondiente, siempre y cuando se cuente con recursos económicos suficientes y el académico cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presentar en la Secretaría o Dirección Académica de su adscripción, a más tardar 10 días hábiles posteriores a su reanudación de labores, los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de ingreso al programa, bajo formato previamente establecido;
 - b) Copia del plan de trabajo presentado para el año sabático o estancia académica, avalado por el titular de la dependencia de adscripción;
 - c) Informe detallado y por escrito de las actividades realizadas durante el año sabático o la estancia académica, con el visto bueno del titular de la dependencia de adscripción, y
 - d) Constancias correspondientes a las actividades realizadas durante el año sabático o la estancia académica.

- II. Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 30 de este reglamento, pudiendo exceptuarse las fracciones III y IV.

Artículo 36 bis.¹² Los profesores que gozaron de estancia o año sabático y que se reincorporaron al PROESDE en los términos establecidos en el artículo anterior, para la promoción del PROESDE inmediata posterior a su reincorporación, deberán ser exceptuados del cumplimiento del requisito establecido en la fracción II y V del artículo 30 de este reglamento.

⁹ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹⁰ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹¹ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹² Este artículo se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

Capítulo IV Bases para la Evaluación

Artículo 37.¹³ Las comisiones dictaminadoras evaluarán las actividades académicas de los concursantes, realizadas dentro del periodo anual que se establecerá en la convocatoria respectiva, la cual se publicará en el mes de enero en la Gaceta Universitaria, misma que deberá incluir la tabla de actividades y rubros a evaluar.

Artículo 38. Las comisiones dictaminadoras quedan facultadas para solicitar toda aquella información y documentación que les permita realizar una evaluación transparente, completa y objetiva.

Artículo 39. En el caso de que las comisiones dictaminadoras soliciten información adicional, en los términos de los artículos 23 fracción II y 38 de este ordenamiento, el requerido contará con 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito para presentar los documentos solicitados.

Artículo 40.¹⁴ Para la asignación del nivel de estímulo a un candidato deberá considerarse: el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente; los puntos obtenidos en la evaluación anual, con base en el modelo de evaluación establecidos en la tabla de puntajes; y los recursos disponibles. En igualdad de circunstancias, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:

- I. Mayor puntaje obtenido en el aspecto de calidad en el desempeño de la docencia;
- II. Mayor número de horas de docencia;
- III. Mayor antigüedad en la Universidad de Guadalajara, y
- IV. Máximo grado académico.

El recurso disponible se distribuirá de mayor a menor nivel según la publicación final emitida en la Gaceta Universitaria, hasta agotarlo.

Artículo 41.¹⁵ El monto del estímulo se otorgará de conformidad con el nivel que alcance el aspirante, según la puntuación total obtenida, de conformidad con lo establecido en la siguiente tabla:

Nivel	Salarios Mínimos	Puntuación Total	Rango de Puntaje de Calidad
I	1	300-377	210-264
II	2	378-455	265-319
III	3	456-533	320-374
IV	4	534-611	375-429
V	5	612-689	430-484
VI	7	690-767	485-539
VII	9	768-845	540-594
VIII	11	846-923	595-649
IX	14	924-1000	650-700

¹³ Este Artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009 y Fe de Erratas de fecha 29 de enero de 2009.

¹⁴ Se adicionó el último párrafo de este artículo con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹⁵ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

La ubicación del profesor será determinada, en primer término, por el puntaje obtenido en calidad, y en segundo lugar por el puntaje total obtenido de calidad, permanencia y dedicación. En caso de no coincidir ambos criterios, el nivel del estímulo será el menor de los dos.

En ningún caso, el estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a catorce salarios mínimos.

Artículo 42. La tabla que se menciona en el artículo anterior, se integra de la siguiente manera:

- I. El nivel del estímulo;
- II. El número de salarios mínimos por nivel;
- III. El puntaje total por nivel, el cual se integra con los puntos obtenidos en los tres criterios de evaluación que son calidad, dedicación y permanencia, y
- IV. Se le da especial énfasis a la calidad, por ello se establece un puntaje mínimo para cada nivel.

Artículo 43. La tabla de puntaje emitida por la Comisión de Educación, del H. Consejo General Universitario, se construirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I. Precisar las actividades académicas realizadas en o para la Universidad de Guadalajara que serán susceptibles de ser evaluadas en este Programa, así como el valor expresado en puntos que se le otorgarán a cada una de ellas;
- II. La clasificación de las actividades a evaluar se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Calidad en el desempeño de la docencia 70%;
 - b) Dedicación a la docencia 20%, y
 - c) Permanencia en las actividades académicas de la Institución 10%.
- III. En la calidad en el desempeño de la docencia, se deberá señalar que el puntaje máximo que podrá asignarse será de 700 puntos y se obtendrá en las actividades relativas a la formación y producción académica, según los siguientes aspectos:
 - a) Docencia;
 - b) Generación y/o aplicación del conocimiento;
 - c) Tutorías, y
 - d) Gestión académica individual o colegiada.
- IV. En la dedicación a la docencia, el puntaje máximo a asignar será de 200 puntos, y se obtendrá por el tiempo destinado en la impartición de cursos curriculares;
- V. En la permanencia en las actividades académicas, podrán obtenerse un máximo de 100 puntos, que se asignará por su permanencia en la Universidad de Guadalajara, y
- VI. En caso de considerarlo conveniente, se señalarán los documentos con los que serán acreditables dichas actividades o en su caso, las dependencias universitarias estarán facultadas para hacer constar una actividad específica, lo anterior con apego a la normatividad universitaria.

La tabla deberá difundirse conjuntamente con la convocatoria correspondiente.

Artículo 44. La tabla de puntaje, previo a ser aprobada por la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, se pondrá a consideración de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo V Convocatoria

Artículo 45. El Rector General emitirá la convocatoria, que será publicada en el mes de enero en la Gaceta Universitaria, y ordenará que se fije la misma en lugares visibles dentro de las instalaciones de las dependencias universitarias. Dicha convocatoria deberá contener:

- I. El objetivo del Programa;
- II. Requisitos para participar;
- III. La fecha de inicio y conclusión del concurso;
- IV. Los niveles y cuantías de los estímulos al desempeño docente;
- V. El periodo y factores a evaluar;
- VI. La fecha y el lugar de entrega de solicitudes y documentación necesaria;
- VII. La duración del estímulo, fecha de inicio y conclusión;
- VIII. La fecha en que se publicarán los resultados en la Gaceta Universitaria;
- IX.¹⁶ Quiénes podrán participar, y
- X.¹⁷ Lo demás que se considere necesario.

Capítulo VI Solicitud

Artículo 46.¹⁸ El aspirante deberá presentar en los plazos y términos que determine la convocatoria su solicitud dirigida al Rector General en el formato establecido, anexando los documentos a que se hace referencia en este ordenamiento, los señalados en la convocatoria respectiva y aquellos que resulten necesarios para acreditar los criterios a evaluar.

Dicha solicitud deberá presentarse en la Secretaría Administrativa o Secretaría de Escuela respectiva, acompañando el original y una copia de su expediente para su cotejo, o bien lo que se establezca en caso de que exista el expediente electrónico.

En el caso del Sistema de Universidad Virtual deberá presentarse en la Dirección Administrativa y para el caso de los adscritos a la Administración General ante la Secretaría de la Coordinación General Académica.

Artículo 47. La secretaría o dirección respectiva deberá extender una constancia en la que se asiente el día y la hora en que se reciba la solicitud y la documentación.

¹⁶ Se adicionó esta fracción con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹⁷ El texto de esta fracción era la fracción IX que pasó a ser X con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

¹⁸ Este Artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009 y Fe de Erratas de fecha 29 de enero de 2009.

Capítulo VII Recurso de Inconformidad

Artículo 48.¹⁹ Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados a que se refiere la fracción IV del artículo 23 de este ordenamiento, los solicitantes que se consideren afectados con el resultado de su evaluación, podrán interponer el recurso de inconformidad por escrito, puntualizando los motivos del mismo, ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo respectivo, o bien a través de la secretaría o dirección respectiva, la que deberá remitir el escrito de inconformidad y el expediente en un plazo no mayor de 2 días hábiles a la citada comisión, la que resolverá de plano dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de la interposición del recurso, según lo marca la convocatoria.

Capítulo VIII Derechos y Obligaciones

Artículo 49. Son derechos de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, los siguientes:

- I. Recibir mensualmente el pago correspondiente al beneficio;
- II. Conservar el estímulo económico, en tanto satisfaga los requisitos de participación, aún en el caso de cambio de adscripción entre dependencias;
- III. Continuar recibiendo el estímulo económico cuando de conformidad con la normatividad universitaria disfrute del año sabático o de una estancia académica autorizada por el Rector General, y
- IV.²⁰ Renunciar al estímulo por motivos personales.

Artículo 50. Son obligaciones de quien recibe el beneficio del estímulo al desempeño docente, durante el periodo correspondiente:

- I. Entregar al titular de la dependencia de adscripción por escrito, al término del periodo anual, un informe de las actividades realizadas de acuerdo con su plan de trabajo avalado, adjuntando los documentos que acrediten su cumplimiento;
- II. Cumplir con las labores académicas que determine el titular de la dependencia de adscripción, de conformidad con su nombramiento o contrato, su plan de trabajo y la normatividad universitaria;
- III. Mejorar la calidad de su desempeño académico;
- IV. Cubrir una carga horaria de docencia curricular por lo menos de 4 horas semana-mes;
- V. Cumplir con la jornada laboral, debiendo acreditar, al menos el 90% de su asistencia;
- VI. Registrar personalmente su asistencia diaria, a través de los mecanismos que para tal efecto se establezcan en la dependencia de adscripción;
- VII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades universitarias, respecto al cumplimiento de su plan de trabajo, y
- VIII. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

¹⁹ Este Artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009 y Fe de Erratas de fecha 29 de enero de 2009.

Capítulo IX

Seguimiento de los Compromisos adquiridos por los Académicos Beneficiados con este Programa

Artículo 51.²¹ Los titulares de las dependencias de adscripción deberán informar al final de cada ciclo escolar, a su superior jerárquico y a las autoridades competentes, sobre el cumplimiento individual de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

En caso de detectarse algún incumplimiento deberá notificar de inmediato a la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del consejo respectivo. Si se omite cumplir con esta obligación se informará a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario respectivo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Capítulo X

Suspensión y de la Cancelación del Beneficio

Artículo 52. Los estímulos se suspenderán en forma temporal y automática en los siguientes casos:

- I. Cuando se autorice licencia sin goce de salario, no mayor de 6 meses;
- II. Cuando cubra comisiones oficiales o sindicales que impliquen la suspensión de la actividad docente;
- III. Cuando sea designado para ocupar un cargo directivo o de confianza dentro de la Universidad, y
- IV. Los demás que establezca este ordenamiento.

La Coordinación General Académica instruirá a la Dirección de Finanzas para suspender el estímulo cuando se acredite alguna de las hipótesis establecidas en el presente artículo, informando a la dependencia de adscripción y al trabajador. Dicha suspensión no podrá rebasar la fecha en que concluya la promoción respectiva de este Programa.

Artículo 53. El estímulo será cancelado en forma definitiva en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se jubile o pensione el académico beneficiado; la cancelación del beneficio será a partir del día siguiente en que se notifique el dictamen al trabajador;
- II.²² Cuando se autorice licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses;
- III. Cuando exista separación definitiva del servicio derivada del fallecimiento del académico; por renuncia o por rescisión laboral definitiva dictada por autoridad competente;
- IV.²³ Cuando exista suspensión temporal de la presentación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente;
- V.²⁴ Cuando goce de una beca;
- VI.²⁵ Por renuncia presentada por el beneficiario al Programa;
- VII.²⁶ Por incumplimiento de las obligaciones que se desprendan del presente reglamento declarado por autoridad competente;

²¹ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²² Esta fracción se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²³ Esta fracción se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁴ El texto de esta fracción era la fracción IV que pasó a ser V con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁵ El texto de esta fracción era la fracción V que pasó a ser VI con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

- VIII.**²⁷ Cuando el beneficiario no cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo;
- IX.**²⁸ Cuando no se proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión al programa, y
- X.**²⁹ Cuando el gobierno federal de por terminado el programa de estímulos.

Artículo 54. En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo anterior de este reglamento, el estímulo será cancelado automáticamente por el rector del centro o del Sistema, el Director General de Educación Media Superior, y en caso del personal académico de la Administración General, la Coordinación General Académica.

La Coordinación General Académica podrá cancelar el beneficio cuando de los resultados de la supervisión se desprenda que procede la cancelación para cualquier académico de la Red.

Artículo 55.³⁰ El consejo competente, a través de su respectiva Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, determinará la procedencia de la cancelación del estímulo en los casos referidos en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 53 de este ordenamiento.

Dicha comisión deberá notificar por escrito al académico los hechos que se le imputan, quien podrá manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Posterior a ello, la comisión resolverá lo que proceda en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Capítulo XI Recurso de Revisión

Artículo 56.³¹ El académico a quien se le suspenda o cancele el beneficio del estímulo podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado por escrito dicha resolución. La comisión emitirá, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el recurso de revisión, el dictamen correspondiente el cual será inapelable, mismo que se notificará en forma personal al académico.

Este recurso expresará el motivo de su inconformidad, deberá interponerse por escrito, anexando los documentos necesarios para acreditarlo.

Artículos Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa validación de la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. Se abroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, publicado en la Gaceta Universitaria No. 246, de fecha 08 de abril de 2002, excepto por lo que

²⁶ El texto de esta fracción era la fracción VI que pasó a ser VII con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁷ Esta fracción se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁸ Esta fracción se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

²⁹ Esta fracción se adicionó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

³⁰ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

³¹ Este artículo se modificó con Dictamen núm. I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009.

ve a la promoción del Programa que actualmente se encuentra en ejecución continuará en vigor hasta su conclusión.

Tercero. Por única ocasión la integración de las comisiones dictaminadoras de este Programa, deberán instalarse a más tardar en el mes de enero de 2006 y concluirán su gestión el día 31 de octubre de 2007, excepto los miembros a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento.

Cuarto. El requisito de grado académico establecido en la fracción VI del artículo 30 de este ordenamiento, podrá exceptuarse de las convocatorias que se emitan en el periodo 2005-2006, por lo que podrán participar y en su caso ser beneficiarios aquellos académicos que cuenten con grado mínimo de licenciatura.

Quinto. En caso de que no hubiera condiciones para integrar las comisiones dictaminadoras de los centros universitarios de los Valles, del Norte y de los Lagos, los aspirantes al Programa serán evaluados por la comisión dictaminadora de la Administración General.

Sexto. Los centros universitarios y escuelas regionales que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece la fracción I del artículo 19 de este ordenamiento para ser dictaminador, podrán integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo o asistente y en su defecto de asignatura.

Séptimo. En los Centros Universitarios Regionales, cuando exista imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara, con los requisitos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, podrá invitarse a académicos de la Universidad externos al Centro, siempre y cuando cuenten con el grado de maestría y con reconocido prestigio académico.

Octavo. La Dirección Operativa del Sistema Integral de Información y Administración Universitaria, la Oficialía Mayor y la Coordinación General Académica, diseñarán la estrategia que permita en corto plazo contar con el expediente electrónico del personal académico, con el fin de que cualquier tipo de evaluación se realice con la información que éste contenga.

Artículos Transitorios del Dictamen número I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009

Primero. Por única ocasión, para la promoción 2009-2010, la convocatoria a la que se refiere el artículo 45 de este Reglamento se publicará durante el mes de febrero de 2009.

Segundo. Los centros universitarios y escuelas regionales que no cuenten con personal académico que reúna los requisitos de categoría académica que establece la fracción I del artículo 19 de este ordenamiento para ser dictaminador, podrán integrar las comisiones con académicos de categorías de titular o asociado de medio tiempo o asistente. En su defecto, se podrá integrar con profesores de asignatura.

Tercero. En los centros universitarios regionales, cuando exista imposibilidad para invitar a dictaminadores externos a la Universidad de Guadalajara que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20 de este ordenamiento, podrá invitarse a académicos de la Universidad externos al centro universitario, siempre y cuando cuenten al menos con el grado de maestría y con reconocido prestigio académico.

Resolutivos del Dictamen número I/2009/040 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 15 de enero de 2009

TERCERO. Estas modificaciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I/2005/263 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 15 de diciembre de 2005. Publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 420 del 9 de enero de 2006.

Modificaciones:

- Fe de erratas: Acuerdo de las comisiones conjuntas de Educación, Ingreso y Promoción del Personal Académico y Normatividad de fecha 31 de enero de 2006.
- Dictamen número I/2009/040 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 15 de enero de 2009.
- Fe de erratas: Acuerdo de las comisiones conjuntas de Hacienda, Educación, Ingreso y Promoción del Personal Académico y Normatividad de fecha 29 de enero de 2009.

Revisado: Oficina del Abogado General, enero de 2009.